



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



DIRECCIO GENERAL DE LA
INSPECCIÓ DE TREBALL I
SEGURETAT SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓ PROVINCIAL DE
TREBALL I SEGURETAT SOCIAL
DE VALENCIA

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE VALENCIA

O F I C I O

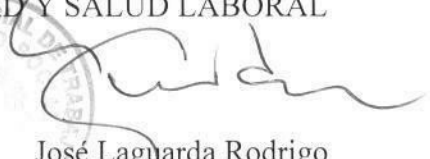
N/REF: O.S.: 46/0019354/16
EMPRESA: SEGURISA

FECHA: 03 de enero de 2017
ASUNTO: LUGARES DE TRABAJO

D. ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ
(ALTERNATIVASINDICAL
SEGURIDAD PRIVADA)
C/ FONTANARES, 51, 1º-A
46014- Valencia

En contestación a su escrito de iniciación del expediente relativo a la empresa de referencia, le significo que las actuaciones efectuadas por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social a quien le han sido asignadas su resolución son las que se recogen en el informe emitido, que se transcribe a continuación.

EL JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL



José Laguarda Rodrigo

El día 9 de noviembre de 2016 se inició actuación Inspectora con objeto de comprobar cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales en la empresa. El motivo de la actuación Inspectora se centra en las condiciones de lugares de trabajo que debe reunir el lugar donde prestan servicio nocturno dos vigilantes de seguridad, ubicado en la bifurcación del tramo de vía AVE, de la línea 042 de ADIF, sito en Camí Nou de Picanya, s/n, en el término de Picanya, Valencia.

La actuación se inició el día 9 de noviembre del 16, en la oficina de la Inspección de Trabajo, a la que comparecieron las siguientes personas, tras la citación que se les había enviado:

- D. Domingo Sandoval López, Jefe de Servicios de la empresa.
- D. José Vicente Agüera Mora, Coordinador de la empresa en ADIF.
- D. Miguel Ángel Garrido Benavent, Representante de la Federación Valenciana Alternativasindical de Trabajadores de Seguridad Privada.

En la comparecencia de las personas anteriormente mencionadas, se expuso por el representante del Sindicato las condiciones en que se realizaba el trabajo en el punto indicado, y que éste no reunía los requisitos preventivos exigidos por la normativa de prevención de riesgos laborales, es especial por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itvalencia@meyss.es
www.meyss.es/itss



C/URUGUAY Nº13
46007 VALENCIA
TEL.: 96 316 8200
FAX: 96 316 82 69



Por la representación de la empresa se expuso que el modo de ejecutar el trabajo está planteado de tal modo que los trabajadores están coordinados entre sí para intercambiarse los puestos de trabajo, que pueden acudir a algún centro durante la noche para ir al aseo o tomar un café, y otra serie de medidas por el estilo que hace el trabajo más llevadero; que por otro lado no pueden incidir en el puesto de trabajo y establecer otras condiciones que las recibidas por la empresa.

A fin de completar la actuación Inspectora, se programó una visita al lugar de trabajo, que se realizó el día 17 de noviembre del 16, en compañía de los dos representantes de la empresa mencionados. Se observó el lugar de trabajo y las características del mismo. Dicho lugar está aislado de cualquier población, se encuentra al lado de una vía de circulación de tren, hay una edificación de ADIF, en la que no hay trabajadores, ya que se trata de una instalación eléctrica.

Requerimiento en materia de prevención de riesgos laborales.

Con todas las consideraciones de la información que se ha recabado en el presente caso: información de los representantes de la empresa, sindical, visita al lugar de trabajo, y de la documentación facilitada por la empresa; se llega a la conclusión de que a este lugar de trabajo, le es aplicable la normativa de lugares de trabajo antes mencionada, y que deberán tomarse las medidas necesarias para que reúna los requisitos establecidos por el mencionado Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Según el artículo 1 de dicho Real Decreto, el lugar visitado, no está excluido de la aplicación de esta normativa, y por tanto será obligatorio adoptar las medidas necesarias tal como se dispone en el artículo 3, "obligación general del empresario". Asimismo es de aplicación a este caso la normativa sobre coordinación de actividades empresariales en los términos que viene regulado en el Artículo 24 de la Ley 31/1995

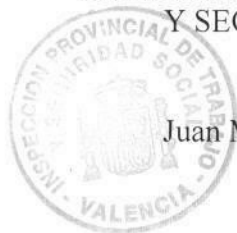
- *1.- Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.*
- *2.- El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.*
- *3.- Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el*



cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

A la empresa se le ha dado un plazo para la adopción de las medidas requeridas

EL INSPECTOR DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL



Juan Martín García Alloza

MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL